



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-09- 081**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión Encargada de Investigar y Establecer los Hechos Relacionados con lo Acontecido en Angostura el 1 de Marzo del 2008

**FECHA:** 14 OCT 2009

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión Encargada de Investigar y Establecer los Hechos Relacionados con lo Acontecido en Angostura el 1 de Marzo del 2008**, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante oficio No. T.4245-SGJ-09-2289, de 8 de octubre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 8037

*Fernando Cordero Cueva*  
Oct 14/09.  
10h 17'



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 4245-SGJ-09-2289

Quito, Octubre 8 del 2009



# Trámite 8037

Código validación: GQRZBOSHRC

Tipo de documento: OFICIO

Fecha recepción: 12-oct-2009 16:54

Numeración documento: 1.4245-sgj-09-2289

Fecha oficio: 08-oct-2009

Remitente: CORREA RAFAEL

Razón social: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tram.leg.asamblea nacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

*Adj. 4 folios*

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, en uso de la atribución conferida por los artículos 134 numeral 2 y 147 numeral 11 de la Constitución de la República, remito a usted para los fines pertinentes, el texto del Proyecto de **"LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008"**, que tiene por objeto ofrecer las garantías pertinentes a los miembros de la Comisión, establecida para investigar las denuncias en torno a lo ocurrido el 1 de marzo del 2008 en el sector de Angostura, Provincia de Sucumbíos.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
**Díos, Patria y Libertad**

Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*Adj.: lo indicado*  
DGD/



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El primero de marzo del 2008, la República del Ecuador recibió un ataque aéreo en el sector de Angostura, provincia de Sucumbíos, derivado del conflicto interno existente en la República de Colombia, entre militantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y las Fuerzas Armadas Colombianas.

En torno a estos hechos, se suscitaron una serie de denuncias que merecen ser investigadas de forma responsable, imparcial e independiente, para lo cual se consideró necesario crear una comisión integrada por ciudadanos que gocen de probidad y de la suficiente integridad moral.

El Gobierno Nacional, por medio del Decreto Ejecutivo No. 1646 del 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 7 de abril del 2009, creó la "Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008", con la finalidad de que la ciudadanía pueda dilucidar la verdad sobre lo ocurrido.

Por tal motivo, el Estado debe ofrecer a sus miembros las garantías correspondientes, que impidan persecuciones políticas o de cualquier tipo en su contra, derivadas de las altas misiones encomendadas, para lo cual es necesaria la expedición de una Ley al respecto.



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### LA ASAMBLEA NACIONAL

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1646 del 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 7 de abril del 2009, se creó la “Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008”;

Que entre las facultades con que cuenta la Comisión se encuentra la de entrevistar y recopilar información de cualquier persona en el país o en el exterior, de cualquier autoridad, funcionario o servidor público que considere pertinente, así como tener acceso a cualquier archivo que se encuentre protegido con el carácter de confidencial o de seguridad nacional;

Que es necesario garantizar la integridad física y moral de los miembros de la Comisión, ante eventuales represalias de quienes resulten involucrados en los hechos investigados.

Y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE  
INVESTIGAR Y ESTABLECER LOS HECHOS RELACIONADOS CON LO  
ACONTECIDO EN ANGOSTURA EL 1 DE MARZO DEL 2008**





## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**Art. 1.- INMUNIDAD.-** Los miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, creada a través de Decreto Ejecutivo No. 1646 del 25 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 565 del 7 de abril del 2009, gozan de inmunidad civil, penal y administrativa por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su Informe Final y cualquier otro documento hecho público por esta.

**Art. 2.- MIEMBROS.-** Se considerarán para estos efectos, miembros de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente, particularmente los Comisionados, Miembros del Comité de Soporte, Secretario Ejecutivo, consultores y personal técnico o administrativo.

**Art. 3.- RESERVA.-** La Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, podrá mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores hasta que sean puestos a consideración de las autoridades pertinentes.

**Art. 4.- PROTECCIÓN.-** En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su Informe Final, la Comisión encargada de investigar y establecer los



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Comisión, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

**Art. 5.- CELERIDAD.-** Frente a un requerimiento de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.

Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y sólo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión encargada de investigar y establecer los hechos relacionados con lo acontecido en Angostura el 1 de marzo del 2008.

**Art. 6.- CONFIDENCIALIDAD.-** Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.